



LUPICINIO

INTERNATIONAL LAW FIRM

**COVID-19  
SERVICIOS LEGALES**

**DETECCIÓN DE OPORTUNIDADES Y MAPAS DE RIESGOS**

La pandemia internacional constituye una crisis sin precedentes y de enorme magnitud que requiere la adopción por las compañías de medidas, tanto orientadas a hacer frente al impacto económico y social negativo derivado del COVID-19 como a la detección de riesgos y oportunidades relacionados con la misma.

El estado de alarma contemplado en el *artículo 116 de la Constitución Española de 1978* decretado por el Gobierno mediante, *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo* incluye limitaciones a la libertad de circulación, requisas temporales, prestaciones personales obligatorias y medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial, recreativo o en lugares de culto. Además, el Gobierno ha aprobado un primer paquete de medidas económicas para paliar esta crisis.

Lupicinio International Law Firm (“LILF”) quiere ofrecer a las empresas soluciones y respuestas jurídicas en relación con los aspectos de la misma que puedan ser de su mayor preocupación.

Lupicinio International Law Firm es una Firma singular que destaca esencialmente por tres apartaciones únicas:

1. Dentro del historico edificio que ocupamos desde hace 30 años, Lupicinio acoge o cuenta con su Core Team - Corporate y Litigations -, a una batería de Senior counsels especializados y experimentados. El modelo garantiza la estabilidad de los equipos ausentes debido a las escaramuzas de los lateral hirings.
2. LILF tiene visión y vocación de Boutique legal. El termino boutique es sinónimo de transformación estructural de las Firmas de Abogacía. El modelo Boutique- unidades especializadas que funcionan con gran autonomía técnica - está desplazando a las gigantes estructuras piramidales de corte anglo-sajón. La denominada Abogacía global muy centrada en la cantidad, acentúa los costes del servicio jurídico agregan más calidad a la que poseen las Boutiques legales.
3. LILF tiene siempre una visión internacional. Nuestra inmensa red de contactos jurídicos e institucionales de prestigio en los cinco continentes y nuestra pasión por reforzar a la empresa española en una batalla por la internacionalización - más urgente que nunca - y por una transformación "meaningful" nos convierte en buenos compañeros de la larga travesía del Covid y del post-Covid.

1. Gestión de crisis/Fuerza mayor
2. Administrativo
3. Laboral
4. Financiero/Bancario
5. Seguros
6. Fiscal
7. Union Europea
8. Protección de datos/Internet/Ciberseguridad
9. Derecho de la competencia (Antitrust)
10. Litigios
11. Civil
12. Societario

# 1. GESTIÓN DE CRISIS FUERZA MAYOR

## GESTIÓN DE CRISIS/FUERZA MAYOR

	Soluciones y respuestas jurídicas
Gestión de crisis	<p>Las empresas deben afrontar esta circunstancia excepcional con procedimientos claros y eficaces.</p> <p><i>Nuestra asistencia en este sentido consistiría en:</i></p> <p>Asesoramiento en la preparación y/o revisión de recursos, políticas, procedimientos internos de gestión de riesgos, como <b>la gestión de crisis, la gestión de comunidades y aspectos más generales como los planes de resiliencia empresarial y los manuales de cumplimiento</b> para crisis. Análisis y propuestas de soluciones tanto globales como para empresas individuales. Asistencia en la detección, planificación y ejecución de medidas a corto, medio y largo plazo en estas áreas.</p> <p>Somos conscientes de que en diversos sectores , incluyendo las líneas aéreas, el comercio minorista, el turismo y la industria del ocio, millones de trabajadores de todo el mundo permanecen confinados en sus casas mientras sus empresas sufren una crisis sin precedentes y se ven obligados a revisar los modelos tradicionales que no funcionarán - como lo están - en un mundo regido por normas de prevención y aislamiento antipandémico.</p> <p>En este punto, muchos directores ejecutivos, consejeros y accionistas se comprometen a lograr una "reconstrucción de sus modelos de negocio". Ahora, su trabajo no es sólo la gestión de sus procedimientos tradicionales -que se llevará a cabo en mucho menos tiempo- sino también llevar a cabo una "tormenta de ideas transformacional" destinada a reedificar un presente de supervivencia y a construir un modelo empresarial blindado a medio y largo plazo que sea capaz de gestionar situaciones de tipo pandémico y otras posibles crisis sistémicas (por ejemplo, ambientales) que podrían afectar a la movilidad, la presencia y la actividad.</p> <p>Por otra parte, algunos gobiernos apoyarán a su comunidad empresarial con políticas flexibles e inteligentes. Otros no lo harán, y esto puede obligar a algunas empresas a trasladarse a otras jurisdicciones. Esto puede significar enormes esfuerzos en varios frentes. La transformación es ahora una prioridad y nosotros estamos allí, acompañando a nuestros clientes en sus pensamientos y en sus movimientos, compartiendo sus desafíos.</p>

## GESTIÓN DE CRISIS/FUERZA MAYOR

	Soluciones y respuestas jurídicas
Fuerza mayor/ cláusula <i>rebus sic stantibus</i>	<p>En sede de <b>contratos</b> (i.e. distribución, suministro, agencia, transporte aéreo, marítimo y terrestre de mercancías, logística) es donde la invocación de la fuerza mayor y la cláusula <i>rebus sic stantibus</i> va a aplicarse con más extensión.</p> <p><i>Nuestra asistencia en este aspecto consistiría en:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Estudio de la posible aplicación de las cláusulas de fuerza mayor o <i>material adverse effect</i> (así como argumentos para rechazar dicha aplicación, según sea la posición contractual de la compañía).</li><li>b) Análisis de la normativa y la jurisprudencia locales en materia de interpretación de fuerza mayor/ <i>material adverse effect</i>.</li><li>c) Análisis del problema de que la ley extranjera aplicable al contrato no prevea la fuerza mayor establecida en derecho español.</li><li>d) Asistencia en negociaciones alternativas a las vía judicial o arbitral. Estudio de posibles dificultades en la ejecución local de sentencias o laudos arbitrajes extranjeros.</li><li>e) Asesoramiento en suspensiones y extinciones anticipadas de contratos, así como en la limitación legal y contractual de las mismas.</li></ul>

## GESTIÓN DE CRISIS/FUERZA MAYOR

	Soluciones y respuestas jurídicas
Obligaciones <i>ex lege</i> y otras cuestiones regulatorias	<p>Ante la situación de crisis creada, la cual afecta de forma importante a sectores vulnerables, el <i>artículo 4</i> del <i>Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19</i> establece que no podrá suspenderse el <b>suministro</b> de gas natural, energía eléctrica y agua a aquellos consumidores en los que concurra la condición de consumidor vulnerable.</p> <p>Por su parte, el <i>Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19</i>, ha decretado la suspensión de las facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo (<i>artículo 44</i>), además de modificar la fecha de los efectos de las especificaciones de las gasolinas para la temporada de verano de 2020 (<i>artículo 45</i>).</p> <p><i>Nuestra asistencia en este aspecto consistiría en prestar asesoramiento en relación con dicho suministro forzoso e ininterrumpido y sobre la regulación vigente relacionada.</i></p>



## 2. ADMINISTRATIVO

# ADMINISTRATIVO

	Soluciones y respuestas jurídicas
Central de compras	<p>La situación de crisis creada exige la optimización de los procesos de compra de mercancías y suministros en un mercado global fuertemente competitivo. Por ahora dicha optimización afecta solo a determinados productos relacionados con la salud, por ser lo más prioritario, pero no es descartable que en fases sucesivas afecte a otros productos y suministros.</p> <p>En este sentido el <i>artículo cuarto del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública</i> establece la <b>compra centralizada</b> por la Administración de medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud cuando se vea afectado por excepcionales dificultades de abastecimiento para garantizar su mejor distribución.</p> <p>Por otro lado, el <i>Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19</i>, establece las medidas de suministro de información, abastecimiento y fabricación de los medicamentos considerados esenciales (<i>art. 19</i>) y regula el otorgamiento de licencias previas de funcionamiento de instalaciones para la fabricación de productos sanitarios sin marcado CE para garantizar el su ágil abastecimiento (<i>art. 20</i>).</p>
Contratación Pública	<p><i>Nuestra asistencia consistiría en prestar asesoramiento en relación con la seguridad jurídica que debe acompañar a esta contratación, así como con otros aspectos relacionados.</i></p> <p>La contratación pública es otra materia que se va a ver afectada por esta crisis.</p> <p><i>El artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020</i> introduce medidas relativas a la contratación pública en torno a la suspensión o modificación de los contratos pendientes de ejecución, distinguiéndolos de los que se hacen imposibles de ejecutar y de los que aún pueden cumplirse pero dentro de otros plazos.</p> <p><i>Nuestra asistencia consistiría en prestar asesoramiento en relación con estos aspectos de contratación pública con las Administraciones y otras entidades públicas.</i></p>

## ADMINISTRATIVO

	Soluciones y respuestas jurídicas
Recursos/ Resoluciones Administrativas	<p data-bbox="551 379 2096 560"><i>La Disposición Adicional Octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, ha establecido que el cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualquier otro procedimiento de impugnación (conciliación, mediación o arbitraje) que lo sustituya, del que puedan derivarse efectos desfavorables para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma.</i></p> <p data-bbox="551 647 2096 791">Por su parte, la <i>Disposición Adicional Novena</i> del mismo Real Decreto-ley establece que el período comprendido desde la entrada en vigor del <i>Real Decreto 463/2020</i> hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima del plazo para la ejecución de las resoluciones de los órganos económico-administrativos. Además, quedan suspendidos los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria.</p> <p data-bbox="551 879 2096 983">Por último, el <i>Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19</i>, introduce el <b>alzamiento de la suspensión de los siguientes plazos:</b></p> <ul data-bbox="551 1070 2096 1334" style="list-style-type: none"><li>a. El <i>artículo 9</i> decreta que, con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de <b>los plazos administrativos</b> que hubieran sido suspendidos conforme a la <i>D.A.3</i> del ya citado <i>RD 463/2020</i> se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto.</li><li>b. El <i>artículo 10</i> determina que, con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzarán la suspensión de los <b>plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones</b> establecida en la <i>D.A.4</i> del mencionado <i>RD 463/2020</i>.</li></ul> <p data-bbox="551 1414 1749 1445"><i>Nuestra asistencia en este aspecto consistiría en prestar asesoramiento sobre todos estos extremos.</i></p>

---

## 3. LABORAL

Si hay un aspecto regulatorio que se ha visto alterado por esta emergencia sanitaria es el laboral.

*El Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública ha previsto, en su artículo 5, que los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19 tendrán la consideración de situación asimilada a **accidente de trabajo** a efectos de la prestación económica por incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social \*.*

Por su parte, el *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19* ha establecido distintas medidas en materia laboral, tanto en el *capítulo I* como en el *capítulo II*:

- a. En el *capítulo I “Medidas de apoyo a los trabajadores, familias y colectivos vulnerables”, artículos 5 y 6*, se establece el carácter preferente del **trabajo a distancia**, así como el derecho de **adaptación del horario y la reducción de la jornada laboral \*\***.
- b. El *capítulo II* regula las “**Medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos**” \*\*.

*El Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias en el ámbito laboral para paliar los efectos derivados del COVID-19*, introduce las siguientes medidas:

- a. El *artículo 2* establece que **la fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (ETOP)**, en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada por la crisis del COVID-19, no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.
- b. El *artículo 3*, referente a **la agilización del trámite de los ERTES**, establece que el procedimiento se iniciará mediante una solicitud colectiva presentada por la empresa con toda la información requerida.
- c. El *artículo 5* interrumpe el cómputo de la duración máxima de los **contratos temporales**.

c. *El artículo 5* interrumpe el cálculo de la duración máxima de los **contratos temporales**.

d. *La Primera Disposición Final* establece **que la duración máxima de los ERTES** es la del estado de alarma y sus posibles prórrogas. Añade además que se aplicarán medidas excepcionales de contribución y desempleo a los TEROS autorizados o iniciados antes de la entrada en vigor de este *Real Decreto-Ley*, siempre que deriven directamente de COVID-19.

e. Finalmente, *la Disposición Adicional Tercera* establece que **la fecha de efecto** deberá figurar en los certificados de empresa (documento válido para la acreditación) y será:

i) En los ERTES de fuerza mayor (*artículo 22 del Real Decreto-Ley 8/2020*): la fecha del hecho causante.

ii) En los ERTES de causas de ETOP (*artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2020*): la fecha de comunicación de la decisión tomada por la empresa a la autoridad laboral o posterior.

*El Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, regula un **permiso retribuido recuperable para personal laboral por cuenta ajena**, de carácter obligatorio y limitado en el tiempo, entre los días 30 de marzo y 9 de abril.*

*Además el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, ha arbitrado en materia laboral medidas de apoyo a autónomos (artículos 34 y 35) y subsidios por falta o cierre de actividad (artículos 28 y 30) \*\*.*

- Posteriormente el *Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario*, ha ampliado el concepto de **accidente de trabajo** para incluir periodos de aislamiento, contagio o restricción en determinadas salidas (*D.F.1*).

\*\* Por último el *Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo*, ha introducido determinadas medidas:

- a. El *artículo 15* prorroga el carácter preferente del **trabajo a distancia** y del **Plan MECUIDA** dos meses más.
- b. El *artículo 22* asimila a desempleo la extinción de la relación laboral durante el **período de prueba**.
- c. El *artículo 23* permite la disponibilidad de **planes de pensiones**.
- d. El *artículo 25* reduce las **cuotas de cotización** a determinados trabajadores.
- e. La *D.A.2* suspende determinados **plazos** de prescripción de acciones.
- f. La *D.F.8* permite que las empresas que desarrollan **actividades esenciales** se acojan a ERTES en su actividad no esencial

Por su parte el *Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo*, contiene, entre otras, las siguientes medidas:

- a. **Prorroga de los ERTES por fuerza mayor** hasta el 30 de junio de 2020 para aquellas empresas que no puedan reanudar su actividad debido a la emergencia sanitaria COVID-19 (*artículo 1.1*).
- b. En esa misma fecha **se suprimirá la prohibición de ERES** con despidos por causas de fuerza mayor o causas objetivas justificados por la epidemia (*artículo 2*).
- c. Para las empresas que puedan recuperar parcialmente su actividad se crea la situación de "**fuerza mayor parcial**", previéndose mayores exenciones en el abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social para aquellos trabajadores que se reincorporen respecto a los que permanezcan en suspensión de empleo (*artículo 1.2 y 4*).
- d. La **obligación de mantener el empleo** durante los 6 meses siguientes a la fecha de la reanudación de la actividad contenida en el *Real Decreto-ley 8/2020* se circunscribe a las empresas con ERTES por fuerza mayor total o parcial (*D.F1.*, que modifica la *D.A.6* del *RDL 8/2020*).

El *Real decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y seguridad social y tributarias para paliar los efectos del covid-19*, establece en su *artículo 9* la consideración como **contingencia profesional** derivada de accidente de trabajo a las enfermedades padecidas por el personal que presta servicio en centros sanitarios como consecuencia del contagio del covid-19 durante el estado de alarma.

Finalmente, el *Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, establece en su *artículo 7* las obligaciones de seguridad e higiene que deben observarse en los centros de trabajo por el titular de la actividad económica o, en su caso, por el director de los centros y entidades.



## LABORAL

	Soluciones y respuestas jurídicas
ERTES y ERES	<p><i>Nuestra asistencia consistiría en prestar asesoramiento en relación con las siguientes materias:</i></p> <p>ERTES para suspensión total o parcial de contratos de trabajo. ERES para extinción de los mismos. Asesoramiento, preparación, gestión y aplicación de los mismos.</p>
Modificación de las condiciones de trabajo y de las relaciones colectivas	<p>Modificación de las condiciones de trabajo (particularmente las relativas al teletrabajo, la flexibilización, reducción y/o adaptación de jornada, el cuidado de menores y dependientes, etc...).</p> <p>Descuelgue de convenios colectivos.</p>
Acción protectora de la seguridad social	<p>Protección por desempleo en casos de ERTES, cuyo trámite corresponda a las empresas. Exclusiones de cotización en caso de ERTES por fuerza mayor y aplazamiento de cuotas.</p>
Prevención de riesgos laborales	<p>Asesoramiento legal sobre <b>Prevención de Riesgos Laborales</b> (en particular los derivados de la situación actual como teletrabajo, autoevaluación del puesto de trabajo, etc...) y obligaciones de la empresa para el cumplimiento normativo en la materia. Procedimientos de inspección, resoluciones de la Autoridad Laboral, accidentes de trabajo, infracciones y sanciones.</p>

# 4. FINANCIERO Y BANCARIO

## FINANCIERO Y BANCARIO

También la regulación bancaria se ha visto modificada por la crisis surgida. En este momento tales modificaciones están orientadas fundamentalmente a dotar de liquidez a determinadas empresas y autónomos pero no es descartable que, según evolucione la situación, tales medidas puedan extenderse e invocarse por los grandes operadores del mercado.

El *Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública*, ha establecido, así, distintas medidas en el ámbito bancario (*artículos primero y tercero*):

Concretamente se ha modificado el régimen jurídico de la SAREB, con el fin de que prosiga llevando a cabo su labor liquidatoria con normalidad y se ha ampliado el tipo de entidades financieras ya constituidas que pueden solicitar su transformación en bancos.

Por su parte el *Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19*, establece en sus *capítulos III y IV* una serie de **medidas de apoyo financiero**.

Así, se ha articulado un marco normativo para la financiación de proyectos de inversión y una línea de financiación a determinadas empresas y autónomos. También se han arbitrado otras medidas de apoyo financiero para poder compensar, en lo posible, los descensos de sus ingresos ordinarios y que se puedan dotar de liquidez para hacer frente a sus obligaciones.

Posteriormente, el *Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19*, ha suspendido las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria (*artículo 21*).

Además este mismo *Real Decreto-ley* ha establecido en su *Sección 1ª del Capítulo 2* medidas de apoyo a la industrialización. En particular, se modifica el momento y plazo para aportación de garantías en las convocatorias de préstamos concedidos por la SGIPYME pendientes de resolución en el momento de entrada en vigor *del Real Decreto 463/2020 (artículo 38)*. También se permite la refinanciación de los préstamos concedidos por la SGIPYME (*artículo 39*), así como suspender durante un (1) año el pago de intereses y amortizaciones correspondientes a otros préstamos (Secretaría de Estado de Turismo (*artículo 41*)).

Finalmente, el *Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo*, establece en su *artículo 6* que la E.P.E., Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P. (IDAE), podrá acordar la **concesión de aplazamientos** de las cuotas de los préstamos suscritos.

*Nuestra asistencia consistiría en asesoramiento en relación con los siguientes aspectos:*

- a. Medidas financieras extraordinarias. Líneas de financiación (con cargo a Líneas ICO/COVID-19), sectores afectados, límites y otras condiciones para atender necesidades de liquidez (no refinanciaciones), así como proyectos de digitalización para fomento de teletrabajo (Programa ACELERA).
- b. Refuerzo de liquidez para empresas exportadoras a través de CESCE.
- c. Revisión de situaciones transitorias de eventual incumplimiento en financiaciones en curso, *waivers*, modificación de condiciones, en especial en financiación empresarial especializada (*leasing, factoring, confirming, renting*). Ayudas y subvenciones de carácter extraordinario.

# 5. SEGUROS

## SEGUROS

La crisis provocada por el COVID-19 ha supuesto la generación de una serie de **siniestros** en distintos ámbitos del seguro (seguros de caución, seguros de paralización de actividad, de percepción de rentas, asistencia sanitaria para colectivos - empleados y/o directivos- etc..) que ha supuesto la activación de los seguros contratados por particulares y empresas en distintos ámbitos. Las empresas aseguradoras de los distintos ramos están invocando en numerosas ocasiones la improcedencia de cobertura de dichos siniestros por **exclusiones y/o limitaciones contractuales o legales**, así como por la defectuosa identificación del riesgo en el proceso de contratación, entre otras causas.

El *Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo*, ha dispuesto en su *artículo 7* que el Consorcio de Compensación de Seguros podrá aceptar en **reaseguro** los riesgos asumidos por las entidades aseguradoras privadas autorizadas para operar en los ramos de seguro de crédito y caución.

*Nuestra asistencia consistiría en asesoramiento en relación con el análisis de las pólizas de seguros, antes y después de la generación del siniestro, en particular, en relación con la cobertura de riesgos y las exclusiones, entre otros aspectos.*

---

## 6. FISCAL

Las materias fiscal y tributaria se han visto también alteradas en distintos aspectos por la crisis surgida. Un paquete importante de las mismas va dirigido a pymes y autónomos pero también se han adoptado importantes medidas que afectan a los grandes operadores del mercado.

A través de distintas disposiciones normativas (los *Reales Decretos-leyes 7/2020, de 12 de marzo, y 8/2020, de 17 de marzo, y los Reales Decretos 463/2020, de 14 de marzo, y 465/2020, de 17 de marzo ya citados*) el Gobierno ha establecido determinadas **medidas excepcionales en materia fiscal y tributaria** que se detallan a continuación:

- a) **Aplazamientos** a pymes y autónomos de deudas tributarias de hasta 30.000 €.
- b) **Extensión** hasta 30 de abril de 2020 de los plazos de pago de deudas tributarias derivadas de liquidaciones practicadas por la Administración, de pagos y fracciones de aplazamientos concedidos y de los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información que hubiesen sido notificados antes del 18 de marzo de 2020.
- c) **Extensión** hasta el 20 de mayo de 2020 de los mismos plazos, en la medida que los acuerdos se hubieran notificado a partir del 18 de marzo de 2020.
- d) **Suspensión** de los plazos para impugnar resoluciones que pongan fin a recursos de reposición y a procedimientos económico-administrativos, así como del plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios y plazos, los cuales no reiniciarán su cómputo hasta después del 30 de abril.
- e) **Exención** en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de las novaciones de préstamos y créditos hipotecarios consecuencia de las medidas aprobadas.

Por otra parte, y a pesar de la situación excepcional, es relevante mencionar que se **mantienen los plazos de declaración e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias**, salvo en el caso de aquéllas en las que el ente público deudor haya establecido expresamente su suspensión (así lo han hecho algunas Comunidades Autónomas y Municipios en relación con los tributos que gestionan pero no la Agencia Estatal de Administración Tributaria).



Posteriormente el *Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario*, ha modificado y clarificado ciertos aspectos del *Real Decreto-ley 11/2020*. Así:

- a. La **moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social** únicamente alcanzará a las aportaciones empresariales.
- b. La imposibilidad de suspender los plazos de prescripción y caducidad de los **recursos de la Seguridad Social**.
- c. La **compatibilidad de la pensión de jubilación** con el nombramiento como personal estatutario de los profesionales sanitarios. Además amplía la **cobertura de la protección** de Seguridad Social.

Además, el *Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo*, introduce una serie de medidas en materia fiscal:

- a. El *artículo 8* introduce el **tipo del 0%** del IVA para determinadas operaciones intracomunitarias.
- b. El *artículo 9* establece la posibilidad de realizar **pagos fraccionados** a ciertos contribuyentes del Impuesto de Sociedades (no más de 600.000 € /2019).
- c. El *artículo 10* dispone que los contribuyentes del IRPF podrán renunciar al **método objetivo en 2020**.
- d. El *artículo 11* reduce el **importe de los pagos fraccionados** en estimación objetiva del IRPF y el ingreso a cuenta del régimen simplificado del IVA.
- e. El *artículo 12* permite supeditar el pago de las deudas tributarias a la obtención de financiación avalada por el Estado. Además no se iniciará el **periodo ejecutivo** de apremio.

Por último, el *Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del covid-2019*, ha decretado las siguientes medidas en el ámbito tributario:

- a. Se aumentan los **porcentajes de deducción del IS** por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (*D.F.1*).
- b. Se incrementan en 5 puntos porcentuales los **incentivos fiscales al mecenazgo**. Así los contribuyentes del IRPF se podrán deducir de la cuota íntegra el 80 % de los 150 primeros euros invertidos en un proyecto, y el 35 % de la cantidad restante. (*D.F.2*).
- c. Se regulan distintos **beneficios fiscales** aplicables a diversos acontecimientos calificados como de excepcional interés público (*D.A.2 a D.A.6*), además de ampliar la duración de beneficios fiscales a otros tantos eventos con la misma calificación (*D.F.3 a D.F.5*).

*Nuestra asistencia consistiría en asesorar en relación a cualquiera de las medidas extraordinarias que se han descrito.*

# 7. UNIÓN EUROPEA

*La Disposición Final Cuarta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19* citado modifica la *Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior* e introduce un nuevo artículo 7 bis, suspendiendo el régimen de **liberalización de determinadas inversiones extranjeras** directas en España.

*Nuestra asistencia consistiría en:*

Prestar asesoramiento en materia de limitación de libertades económicas europeas (*arts. 63 a 66 TFUE*) y otros aspectos europeos, en particular cómo concibe el Tribunal de Justicia de la Unión Europea los límites a dichas libertades y a las inversiones relacionadas.

# 8. PROTECCIÓN DE DATOS, INTERNET Y CIBERSEGURIDAD

# PROTECCIÓN DE DATOS/INTERNET/CIBERSEGURIDAD

	Soluciones y respuestas jurídicas
Protección de datos	<p>En el marco del <i>Reglamento General de Protección de Datos, de 27 de abril de 2016</i> (RGPD), otro aspecto al que hay que prestar atención es el <b>teletrabajo</b>, particularmente la seguridad de los datos personales tanto de clientes como de trabajadores.</p> <p>Por otro lado, hay que destacar la responsabilidad principal de la <b>recogida de datos</b> sanitarios relacionados con el esta enfermedad recae en las autoridades de salud pública y no en los empleadores. Actuar de otra manera podría tener consecuencias legales en esta materia.</p> <p>Por su parte, el <i>Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19</i>, establece en su artículo 27 una cláusula de protección de los datos personales para el tratamiento de la información con relevancia epidemiológica que se realice como consecuencia del desarrollo y aplicación de éste RDL.</p>

# PROTECCIÓN DE DATOS/INTERNET/CIBERSEGURIDAD

	Soluciones y respuestas jurídicas
Internet/Ciberseguridad	<p>La crisis creada ha puesto de manifiesto la vulnerabilidad de los sistemas informáticos ante ataques cibernéticos globales y particulares.</p> <p><i>Nuestra asistencia consistiría en ofrecer una guía práctica cibernética incluyendo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>a) Planificación, diseño y preparación de medidas</b> apropiadas para hacer frente a las amenazas cibernéticas, evitando riesgos de reputación y los posibles efectos de aquéllas. Particular interés tiene la preparación de los empleados.</li><li><b>b) Investigación de los ciberataques y plan de respuesta ante los mismos:</b> nuestro asesoramiento incluiría la elaboración de informes sobre las consecuencias de ciberataques, incluyendo el plan de respuesta ante los mismos, particularmente en cuanto a la comunicación por parte de la empresa y la actuación de los empleados.</li><li><b>c) Resolución posterior al incidente:</b> nuestro asesoramiento incluiría la mitigación del impacto de cualquier reclamación u otras responsabilidades resultantes del incidente surgido, así como el aprendizaje del mismo mediante revisiones posteriores.</li></ul>

9. DERECHO DE LA  
COMPETENCIA  
(ANTITRUST)



## DERECHO DE LA COMPETENCIA (ANTITRUST)

La CNMC junto con la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea y el resto de Autoridades Europeas de Competencia (ECN) han acordado una declaración conjunta sobre la aplicación de la **normativa de competencia** durante la crisis del COVID-19 que aplica a todo tipo de compañías.

	Soluciones y respuestas jurídicas
Aplicación de la normativa de competencia durante la crisis	La <b>normativa antitrust</b> , así como sus objetivos y principios inspiradores, mantienen plenamente su vigencia durante esta crisis.
Acuerdos de colaboración entre empresas	<p>La ECN entiende que esta situación extraordinaria puede suponer la necesidad de que las empresas cooperen <b>para asegurar el aprovisionamiento y la distribución de productos escasos</b> para todos los consumidores. No es probable que estos acuerdos de colaboración impliquen restricciones de la competencia (<i>art.101 TFUE</i>) y probablemente generarán más eficiencia que posibles restricciones competitivas, sin precisar intervención de la ECN.</p> <p>Si las empresas tuvieran dudas sobre la <b>compatibilidad de esas iniciativas de colaboración</b> con la normativa de competencia de la EU/EEA, podrán contactar a la Comisión Europea, la Autoridad de Vigilancia de la EFTA o a las autoridades nacionales de competencia para asesoramiento informal.</p>

## DERECHO DE LA COMPETENCIA (ANTITRUST)

	Soluciones y respuestas jurídicas
Productos esenciales: prohibición de cárteles y abusos de posición de dominio	Con el fin de asegurar que <b>los productos considerados esenciales</b> para proteger la salud de los consumidores en la situación actual (por ejemplo, mascarillas y geles desinfectantes) continúen disponibles a precios competitivos, la ECN no dudará en actuar contra las compañías que aprovechen la presente situación, creando cárteles o abusando de su posición de dominio.
Aceptación del establecimiento de precios máximos	<p>La ECN señala que la normativa existente permite a los fabricantes establecer <b>precios máximos</b> para sus productos. Ello puede resultar útil para limitar un aumento injustificado de los precios en el eslabón de la distribución.</p> <p><i>Nuestra asistencia consistiría en:</i></p> <p>Asesorar en derecho de la competencia, en particular en relación con el análisis previo y preparación de cualquier acuerdo de colaboración con terceros o establecimiento de precios máximos, así como constitutivo de la creación o participación en un cartel o de abuso de posición de dominio.</p>

---

# 10. LITIGIOS

# LITIGIOS

Es probable que la pandemia de COVID-19 genere un incremento importante de **litigios**, ya que la crisis afecta y perturba a casi todos los aspectos de la economía. Surgirán nuevas disputas en un amplio espectro de áreas, incluyendo responsabilidad por producto, cobertura de seguros, empleo, protección de datos, propiedad intelectual, contratos comerciales y acciones colectivas, entre otras.

El *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ya citado*, **suspende los plazos procesales** para todos los órdenes jurisdiccionales, salvo ciertas excepciones.

Además el *Real Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia*, ha introducido determinadas medidas:

## I. Medidas de carácter procesal:

- a. El *artículo 1* declara **días hábiles** desde el 11 al 31 del mes de agosto del 2020, con exclusión de sábados, domingos y festivos.
- b. El *artículo 2* determina que los **términos y plazos** procesales suspendidos volverán a ser computados desde el primer día hábil siguiente al fin del estado de alarma.
- c. Además determina la ampliación de los plazos para **recursos** que comiencen durante la citada suspensión o en los veinte días hábiles siguientes al levantamiento de la misma.
- d. El *artículo 6* matiza el ámbito subjetivo del **conflicto colectivo**.
- e. El *artículo 7* da carácter preferente a determinados procedimientos en materia financiera y laboral.

# LITIGIOS

## II. Medidas concursales y societarias:

- a. Los *artículos 8,9 y 10* permiten modificar el **convenio concursal** y los **acuerdos de financiación**.
- b. El *artículo 11* amplía el plazo de solicitud de **declaración de concurso**.
- c. El *artículo 12* matiza el concepto de **crédito ordinario**.
- d. Los *artículos 13 y 14* asignan **carácter preferente** a una serie de actuaciones.
- e. Los *artículos 15 y 16* decretan que las **subastas** deberán ser extrajudiciales y agilizan la tramitación del **Plan de Liquidación**, respectivamente.
- f. Los *artículos 17 y 18* matizan el **acuerdo extrajudicial de pagos** y las pérdidas a efectos de **disolución**.

## III. Medidas organizativas:

- a. Los *artículos 19, 20 y 23* incentivan la **presencia telemática** y la **cita previa**.
- b. Los *artículos 24 y 25* posibilitan la transformación de los órganos judiciales pendientes en **órganos judiciales COVID-19**.
- c. Los *artículos 26 y 27* decretan la posibilidad de asignar a los Letrados de la Administración de Justicia y demás funcionarios otras **funciones y jornadas** (en turnos de mañana o tarde).

Por último, el *Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, introduce en su *artículo 8* que, con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzarán la suspensión de los **plazos procesales** decretada por la D.A.2 del RD 463/2020.

*Nuestra asistencia consistiría en asesorar en relación a los mismos. Nuestros profesionales están excepcionalmente bien adaptados a los litigios a gran escala.*

---

# 11. CIVIL

	Soluciones y respuestas jurídicas
Contratación privada / Consumidores	<p>La actividad diaria de las compañías puede verse afectada por esta crisis. Así el <i>Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19</i>, en su artículo 21, <b>interrumpe los plazos de devolución</b> de productos comprados, tanto presencialmente como online, durante el estado de alarma.</p> <p>Por su parte, el <i>Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19</i>, ha introducido medidas en materia de protección de consumidores, así:</p> <p>a. <i>El artículo 36</i> establece el derecho de resolución de determinados contratos sin penalización por parte de los consumidores. Si como consecuencia de las medidas adoptadas durante la vigencia del estado de alarma los contratos suscritos por los consumidores, ya sean de compraventa de bienes o de prestación de servicios, incluidos los de tracto sucesivo, resultasen de imposible cumplimiento, los consumidores tendrían derecho a resolver el contrato durante un plazo de 14 días.</p> <p>b. <i>El artículo 37</i> introduce medidas de restricción a las comunicaciones comerciales de determinadas entidades.</p> <p><i>Nuestra asistencia consistiría en prestar asesoramiento sobre los problemas interpretativos que dicha interrupción de los contratos pueda provocar, así como en relación con estas otras medidas que afectan a los consumidores y su impacto para las compañías.</i></p>

	Soluciones y respuestas jurídicas
Arrendamientos	<p>La crisis que ha surgido ha tenido un fuerte impacto en <b>los contratos de arrendamiento</b> de oficinas, , incluidas las de atención al cliente, naves y otros inmuebles, comprendida la vivienda habitual.</p> <p>El <i>Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19</i>, ha decretado, en los <i>artículos 1 al 15</i>, distintas medidas de apoyo al arrendamiento - suspensión de lanzamientos, prórroga de contratos, moratorias - de personas vulnerables como consecuencia de la crisis.</p> <p>Finalmente, el <i>Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo</i>, ha introducido nuevas medidas en materia de arrendamientos, ampliando la posibilidad de solicitar una <b>moratoria</b> en los arrendamientos para uso distinto de vivienda o de industria (<i>artículos 1 al 5</i>).</p> <p><i>Nuestra asistencia consistiría en:</i></p> <p>Asesoramiento a las compañías en relación con la negociación para la modificación de la duración de dichos contratos de arrendamientos, así como en relación con la suspensión del pago de la renta a abonar, su bonificación, aplazamiento, fraccionamiento y otros aspectos relacionados.</p>



	Soluciones y respuestas jurídicas
Hipotecas	<p>La situación también ha impactado con fuerza en materia hipotecaria. Ciertamente esta materia afecta fundamentalmente a las personas individuales pero también los grandes operadores del mercado pueden verse afectados en la medida en que tengan una cartera inmobiliaria en régimen de alquiler o propiedad.</p> <p>Así, el <i>artículo segundo del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública</i>, ha ampliado el <b>concepto de colectivo vulnerable</b> de la <i>Ley 1/2013, de 14 de mayo</i>, por el cual se impide que se proceda al lanzamiento que culminaría con el desalojo de personas vulnerables.</p> <p>Por su parte, el <i>Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19</i> introduce nuevas medidas en el ámbito hipotecario, concediendo una <b>moratoria</b> de la deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual (<i>artículos 7 a 16 incluidos</i>).</p> <p>Finalmente, el <i>Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19</i>, ha arbitrado distintas medidas para la protección de personas vulnerables, ampliando la moratoria de la deuda hipotecaria para inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen los empresarios y para viviendas distintas a la habitual en situación de arrendamiento (<i>artículo 19</i>).</p> <p><i>Nuestra asistencia consistiría en:</i></p> <p>Prestar asesoramiento en relación con estas moratorias, la renegociación de las condiciones financieras y consiguiente novación objetiva de las mismas (cantidades, plazos...) y otros aspectos relacionados.</p>

---

## 12. SOCIETARIO

## SOCIETARIO

	Soluciones y respuestas jurídicas
OPAS	<p>La crisis que se ha producido puede dar lugar a un debilitamiento de <b>la posición jurídica, comercial y estratégica</b> de las grandes empresas.</p> <p><i>Nuestra asistencia en este sentido consistiría en:</i></p> <p>Asesoramiento en los asuntos relativos a la modificación de la legislación sobre inversión extranjera para evitar <b>ofertas públicas de adquisición hostiles</b> en sectores estratégicos y otras limitaciones de la inversión extranjera establecidas en la <i>Disposición Final Cuarta del Real Decreto-Ley 8/2020</i>.</p>
Otros aspectos societarios	<p>El <i>Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19</i> introduce medidas en el ámbito del Derecho de sociedades las cuales vienen establecidas en el <i>capítulo V</i> sobre "<i>Otras medidas de flexibilización</i>".</p> <p>a. El <i>artículo 40</i> establece una serie de medidas extraordinarias aplicables al funcionamiento de los órganos de gobierno de las personas jurídicas de derecho privado, en relación con las <b>reuniones telemáticas</b> de los órganos de administración y la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, aunque no lo tuvieran previsto en estatutos.</p> <p>También modifica los plazos de formulación de las <b>cuentas anuales</b> por el Consejo de Administración y de convocatoria de la reunión de la Junta General de la sociedad para su aprobación.</p> <p>Finalmente se suspende el ejercicio del <b>derecho de separación y la disolución</b> por causa legal o estatutaria hasta que finalice el estado de alarma.</p> <p>b. En el <i>artículo 41</i> se establecen una serie de medidas extraordinarias aplicables al funcionamiento de los órganos de gobierno de las <b>sociedades anónimas cotizadas</b>, favoreciendo la toma de acuerdos de forma telemática.</p> <p>También se modifican los plazos de presentación del <b>informe financiero anual</b> por el Consejo de Administración y de celebración de la reunión de la Junta General ordinaria que lo apruebe.</p> <p style="text-align: right;"><b>LUPICINIO</b> INTERNATIONAL LAW FIRM</p>

## SOCIETARIO

	Soluciones y respuestas jurídicas
	<p>c. El <i>artículo 42</i> suspende <b>los plazos de inscripción</b> hasta el final del período de alarma.</p> <p>d. Finalmente el <i>artículo 43</i> interrumpe el plazo fijado en la <i>Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal</i> para que el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tenga el deber de solicitar la <b>declaración de concurso</b>.</p> <p>El <i>Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias en el ámbito laboral para paliar los efectos derivados del COVID-19</i> establece que, cuando no sea posible por medios virtuales celebrarse la Asamblea General, el Consejo Rector tendrá <b>competencia para aprobar suspensión total o parcial de la prestación de trabajo de los socios</b>.</p> <p>Asimismo, el <i>Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo</i>, dispone en su <i>artículo 14</i> la adaptación de forma temporal y extraordinaria de algunos de los requisitos que permiten a las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada la calificación de <b>sociedad laboral</b>.</p> <p>Por último, el <i>Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19</i>, mediante su <i>D.F.4.</i>, modifica el <i>art. 40</i> del RDL 8/2020 para permitir, hasta el 31 de diciembre de 2020, la posibilidad de que las sesiones de los órganos de gobierno de las corporaciones puedan celebrarse por videoconferencia y que sus acuerdos puedan adoptarse por escrito y sin sesión.</p> <p><i>Nuestros servicios abarcan lo siguiente:</i></p> <p>I. El diseño e implantación de <b>medidas de Compliance</b> que protejan al Consejo de Administración/Consejo Rector en la presente situación de emergencia, incluyendo los métodos y las directrices necesarios (dejando constancia de las mismas en acta de dicho órgano societario) para evitar que en el futuro se pueda argumentar por socios/accionistas o terceros que su inactividad o incorrecta actuación ha generado responsabilidades para la compañía y/o para el Consejo de Administración/Consejo Rector.</p> <p>II. La revisión y, en su caso, de la <b>adecuación de los estatutos sociales</b>, así como de los reglamentos internos, para permitir reuniones de sus órganos de gobierno (Consejo de Administración, Comisiones y Junta General de socios/accionistas) por medios telemáticos y otros sistemas no presenciales, si no lo tuvieran previsto.</p>

# CONTACTO

## Madrid:

C/ Villanueva 29  
28001 Madrid  
T: +34 91 436 00 90

## Barcelona:

Av. Diagonal 520  
08006 Barcelona  
T: +34 93 488 28 02

[info@lupicinio.com](mailto:info@lupicinio.com)

Lupicinio International Law Firm



@LupicinioAbogados



@LupicinioILF



[www.lupicinio.com](http://www.lupicinio.com)

